



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Agosto de 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVCICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

S 30 AGO 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Victor Raúl Hernández López, Dip, Ysabel Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberando de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria

de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

TENTAMENTE

DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.







CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fraccion XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

El 9 de agosto del 2022, el Senado de la República celebró el foro "Reforma constitucional y pueblos indígenas y afromexicanos", durante su desarrollo, la C. María Eugenia Gabriel Ruiz, expuso en representación de la Alianza por la Libre Determinación de Pueblos, comunidades y organizaciones civiles que es una necesidad compartida, transformar las estructuras de desigualdad e injusticia que durante años han mantenido en la marginación y la pobreza a los pueblos indígenas en nuestro país... luchar hasta que los derechos de los pueblos indígenas estén plasmados de manera íntegra en la Constitución, saldando así la deuda histórica del Estado mexicano con los pueblos indígenas, dando cumplimiento a los acuerdos de San Andrés...

A 21 años de que por primera vez, se reconocieron los derechos colectivos de los pueblos indígenas, es necesario reevaluar los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, reflexionar sobre su visión e impulsar los pendientes que aún están latentes en nuestro estado.

Ante esta situación y en atención a que uno de los ejes de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD es el Derecho de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:

Considerandos

Los movimientos de resistencia indígena como contestación ante la exclusión y discriminación del sistema de subordinación, fueron escenarios propicios para la lucha por el reconocimiento y





reivindicación de estos pueblos en especial, lo relacionado con su autonomía y libre determinación, que encuentran su fundamento en el derecho a la diferencia y diversidad cultural, "la resistencia es, por tanto, el ámbito natural para la enunciación y reivindicación de la identidad y de los procesos multiculturales reprimidos. La diferencia indígena es, por tanto, una conquista difícil."

El concepto de *Reparación integral* derivado del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)² abarca la acreditación de daños en la esfera materia e inmaterial, y el otorgamiento de medidas tales como:

- a) la investigación de los hechos;
- b) la restitución de derechos, bienes y libertades;
- c) la rehabilitación física, psicológica o social;
- d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas;
- e) las garantías de no repetición de las violaciones, y
- f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Algunos criterios relevantes respecto del concepto de *reparación integral* desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desarrollados a continuación.

El artículo 63.1o. de la CADH establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención Americana, la Corte Interamericana dispondrá que:

- Se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados;
- Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos, y
- El pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Cada una de estas cláusulas es en sí misma una potestad para la Corte IDH para resarcir a las víctimas no solo en el goce de sus derechos sino también para modificar las consecuencias producidas por la violación, ya sea en la victima o a través de cualquier medida o situación que provocó la afectación. Adicionalmente a lo anterior, se dispone la posibilidad de otorgar el pago de una justa indemnización. Por tanto, contrario a la práctica

BerraondoCoordinador.pdf

² El artículo 63.1 de la CADH dispone que "cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la

vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada".

¹ MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier. Los pueblos indígenas ante la construcción de los procesos multiculturales. Inserciones en los bloques de la biodiversidad. [En línea]. En: BERRAONDO, Mikel (coord.). Pueblos Indígenas y Derechos Humanos. Bilbao: Publicaciones Universidad de Deusto, 2006. [citado el 7 de marzo de 2020]. p. 85-108. Disponible en: https://www.goredelosrios.cl/cultura2/wpcontent/uploads/2016/02/Pueblos-Ind%C3%ADgenas-y-Derechos-Humanos-Mikel-





tradicional y general de la reparación de daños en el derecho interno, la compensación económica es solo un elemento de la *reparación integral*.

El Sistema Africano, en su artículo 27o. señala que si la Corte Africana de Derechos Humanos, encuentra que ha existido una violación a los derechos humanos o los derechos de los pueblos, deberá ordenar las medidas apropiadas para remediar la violación, incluyendo el pago de una justa compensación o reparación.³

Otro elemento de la *reparación integral* consiste en reparar a las víctimas que sufrieron afectaciones y consecuencias derivadas de la violación a un derecho humano. En este sentido, la Corte IDH ha reparado en términos prácticos a víctimas directas del caso, como otras víctimas indirectas (familiares) e inclusive víctimas colectivas (pueblos indígenas) y "potenciales" (tejido social).

La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha comprendido que cuando se generan violaciones a derechos humanos de una víctima, su núcleo familiar e inclusive cercano, puede sufrir una vulneración respecto de la cual corresponde una reparación integral.

Los daños de carácter colectivo y social, atienden a vulneraciones derivadas de la violación que repercuten en un grupo de personas o población determinada; principalmente en su calidad de grupo, más allá de las afectaciones de carácter individual. Estos daños han sido repara- dos principalmente en casos de masacres o de derechos de pueblos indígenas y tribales, u otras colectividades, principalmente cuando se afecta el tejido social. En la mayoría de estos casos dicho daño ha sido resarcido a través de medidas restitutorias⁴ (derechos sobre territorio) e indemnizatorias.⁵

El Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que nuestro país tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Que la identidad indígena es un criterio fundamental para determinar disposiciones sobre pueblos indígenas; que para materializar el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deberán tomar en cuenta entre otros elementos, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

En el marco del diálogo celebrado entre el Ejercito Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y el Gobierno Federal para lograr un Acuerdo de Concordia y Pacificación con

³ Protocol to the African Charter on Human And Peoples' Rights on the Establishment of an African Court on Human and Peoples' Rights (Sólo en inglés) "If the Court finds that there has been violation of a human or peoples' right, it shall make appropriate orders to remedy the violation, including the payment of fair compensation or reparation" (versión original).

⁴ Véanse los casos Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni, Comunidad Sawhoyamaxa, Comunidad Yakye Axa.

⁵ Véanse los casos Aloeboetoe y otros, Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni, Comunidad Yakye Axa, Comunidad Sawhoyamaxa, Comunidad Yatama.





Justicia y Dignidad, celebrado en la sede de San Andrés, Chiapas, el 16 de febrero de 1996, el Gobierno Federal y el EZLN firmaron los "Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena", conocidos como los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

En el "PRONUNCIAMIENTO CONJUNTO QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN ENVIARÁN A LAS INSTANCIAS DE DEBATE Y DECISIÓN NACIONAL" se lee:

Se requiere la participación de los pueblos indígenas, que el actual Gobierno Federal se compromete a reconocer y estimular, para que sean los actores fundamentales de las decisiones que afectan su vida, y reafirmen su condición de mexicanos con pleno uso de derechos que por su papel en la edificación de México tienen ganada por derecho propio.

De los COMPROMISOS asumidos por EL GOBIERNO FEDERAL CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS, se estableció:

...Se impulsará el reconocimiento, en la legislación, del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la indemnización correspondiente, cuando la explotación de los recursos naturales que el Estado realice, ocasione daños en su hábitat que vulneren su reproducción cultural. Para los casos en los que el daño ya se hubiera causado, y los pueblos demuestren que las compensaciones otorgadas no permiten su reproducción cultural, se promoverá el establecimiento de mecanismos de revisión que permitan que de manera conjunta, el ejecutivo y los afectados, analicen el caso concreto. En ambos casos los mecanismos compensatorios buscarán asegurar el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas...

Artículo 16 de la Contitución local, establece que:

El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.

A este Poder Legislativo le corresponde generar mecanismos que permitan materializar los derechos de la ciudadanía; determinar el marco jurídico y en la definición de las





particularidades, la nueva relación del Estado con nuestros hermanos y hermanas indígenas; cumplir con la responsabilidad de legislar para promover la mejora de la vida pública de los pueblos y las personas de Oaxaca.

En razón de lo expuesto, se propone a esta soberania la adición de un cuarto párrafo al artículo 16 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
Texto Propuesto	
ARTÍCULO 16	
· · ·	
•••	
Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la indemnización correspondiente, cuando la explotación de los recursos naturales que el Estado realice o autorice, ocasione daños en su hábitat que vulneren su reproducción cultural	

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ÚNICO: SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Para quedar:

ARTÍCULO 16...

...

Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la indemnización correspondiente, cuando la explotación de los recursos





naturales que el Estado realice o autorice, ocasione daños en su hábitat que vulneren su reproducción cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de Agosto del año 2022.

ATENTAMENTE

LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLMENTARIO DEL PARTIDO DE LA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERON. DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

DIP. VICTOR RAUL HERNÁNDEZ LÓPEZ COORDINADOR

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.